

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE GARANTÍAS DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2007, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 19 de febrero de 2007 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Sr. Conseller de Sanidad, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de Garantías de Suministro de Medicamentos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, apartado a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al Anteproyecto de Ley se remitió a esta Institución la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa del Anteproyecto de Ley
- b) Informe Económico de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó la Junta Directiva del CES-CV a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

Los días 26 de febrero y 1 de marzo se reunió en Castellón en sesión de trabajo la Junta Directiva, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Garantías de Suministro de Medicamentos, que fue elevado al Pleno del día 9 de marzo de 2007 y aprobado por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, junto a 3 Capítulos, 9 Artículos, Disposición Derogatoria Única y 2 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se recoge que los objetivos principales de la Ley son asegurar el abastecimiento continuado de medicamentos en las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos autorizados y definir las situaciones de falta de suministro.

El **Capítulo I “Disposiciones generales”**, comprende los artículos 1 a 5 y contiene, entre otros aspectos, el objeto y ámbito de la ley, la declaración de suministro insuficiente, la creación del sistema operativo de suministro de medicamentos y la comunicación de incidencias entre los agentes incluidos en la Ley.

El **Capítulo II “Medidas para garantizar el suministro”**, incluye los artículos 6 y 7, y se refiere a dichas medidas en relación a las Oficinas de Farmacia y a los Almacenes Mayoristas de Distribución.

El **Capítulo III “Régimen Sancionador”**, artículos 8 y 9, clasifica las infracciones en leves, graves y muy graves y establece sus correspondientes sanciones.

La **Disposición Derogatoria Única** recoge la derogación de cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** autoriza al Consell para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar y aplicar la Ley.

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor de la Ley a los veinte días desde su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El CES-CV estima oportuna la regulación de esta Ley que garantiza y asegura el suministro de medicamentos que requieren receta médica, mediante la intervención en la distribución y dispensación de los medicamentos dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 3. Suministro insuficiente**

El Comité entiende que debe establecerse un plazo en el punto 1 apartado e), en consonancia con lo dispuesto en los apartados a) y b) de este mismo punto.

Por otro lado, dada la competencia estatal en la declaración de situación de desabastecimiento, el CES-CV propone que el punto 2 se sitúe como último punto de este artículo dedicado al suministro insuficiente, mejorando así su estructura.

#### **Artículo 7. Almacenes Mayoristas de Distribución, y Disposición Final Primera**

El Comité cree conveniente establecer un plazo breve para el posterior desarrollo reglamentario de la Ley, para permitir el adecuado cumplimiento de su contenido.

**Artículo 8. Infracciones**

El Comité estima que la tipificación de las infracciones debería hacerse sólo en la Ley, no dejándola al desarrollo reglamentario como ocurre en el punto 2 apartado c), en el punto 3 apartados d) y f) y en el punto 4 apartado d).

**V.- CONCLUSIONES**

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Garantías de Suministro de Medicamentos, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*